



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 445/2021

POR EL QUE SE RECONOCE Y AMPLÍA LA VIGENCIA DE LAS CREDENCIALES INTELIGENTES DE TRANSPORTE URBANO4

DECRETO 446/2021

POR EL QUE SE EXIME EL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS DE CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN, BALANKANCHÉ Y EK BALAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....6

DECRETO 447/2021

POR EL QUE SE APRUEBAN DOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2018-2024 Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN..... 9

PROGRAMA ESPECIAL

PROGRAMA ESPECIAL DE MEJORA REGULATORIA. (ANEXO I)

PROGRAMA INSTITUCIONAL

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. (ANEXO II)

DECRETO 448/2021

**POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PARA
LA REGULARIZACIÓN DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO 11**

Decreto 445/2021 por el que se reconoce y amplía la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, fracción I, y 12, fracciones VII y XII, de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 11, fracción I, dispone que el titular del Poder Ejecutivo del estado es una autoridad estatal en materia de transporte, además de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Que la referida ley, en términos de su artículo 12, fracciones VII y XII, establece que el titular del Poder Ejecutivo del estado tiene, entre otras, la facultad para aprobar las tarifas relacionadas con la prestación del servicio público de transporte y para expedir reglamentos y demás disposiciones normativas necesarias para el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

Que el 30 de diciembre de 2016 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 441/2016 por el que se determina el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en autobuses convencionales, minibuses y taxis de ruta en el municipio de Mérida y su zona conurbada, decreto actualmente vigente.

Que el decreto mencionado, en su artículo 3, establece que la tarifa social aplicable al servicio público de transporte referido será de \$3.00, cuando se trate de estudiantes regulares matriculados en alguna institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán o el Instituto Tecnológico de Mérida y que cuenten con la credencial inteligente de transporte urbano; de adultos mayores de sesenta años que cuenten con dicha credencial inteligente; y de niñas y niños.

Que, asimismo, el decreto en comento, en su artículo 5, dispone que las personas con discapacidad están exentas de pago alguno por la utilización del servicio de transporte público de pasajeros a que se refiere aquel.

Que el 26 de marzo de 2020 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, la cual abarcó a todos los municipios de la entidad y estableció el marco de referencia de las acciones necesarias para la prevención, detección y mitigación de esta enfermedad.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 27 de septiembre de 2021, como resultado de la afectación en la entidad de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 414/2021 por el que se reconoce y amplía la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano.

Que el Gobierno del estado es consciente de la necesidad de traslado que tienen los habitantes de la entidad y de la importante afectación económica que ha generado en el estado la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19; por lo tanto, estima conveniente reconocer y ampliar la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano con que cuenten los estudiantes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, a efecto de que puedan seguir disfrutando de la tarifa social o de la exención aplicable, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 445/2021 por el que se reconoce y amplía la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano

Artículo 1. Reconocimiento de la vigencia

Se reconoce, para los efectos correspondientes, la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano con que cuenten los estudiantes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, en términos de los artículos 3 y 5 del Decreto 441/2016 por el que se determina el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en autobuses convencionales, minibuses y taxis de ruta en el municipio de Mérida y su zona conurbada, y que hayan vencido del 26 de marzo del 2020 a la entrada en vigor de este decreto.

Artículo 2. Ampliación de la vigencia

Se amplía hasta el 31 de mayo de 2022, para los efectos correspondientes, la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano con que cuenten los estudiantes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, en términos de los artículos 3 y 5 del Decreto 441/2016 por el que se determina el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en autobuses convencionales, minibuses y taxis de ruta en el municipio de Mérida y su zona conurbada, y que expiren a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de mayo de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 446/2021 por el que se exime el pago de derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para el ejercicio fiscal 2022

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 29 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, y

Considerando:

Que la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en su artículo 1, párrafo segundo, define a la entidad como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto impulsar la consolidación de las actividades culturales y turísticas del estado.

Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias, cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Que, como parte de las contribuciones estatales, desde el 2010, se incluyeron en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán los derechos por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, relacionados con el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas.

Que en este sentido, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece, en su artículo 85-G, fracciones I, V, XI, XIII y XIX el cobro de los derechos por el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de, entre otras, las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para las personas físicas de nacionalidad mexicana.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 29, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 59, fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 establece, en el eje 3. Yucatán Cultural con Identidad para el Desarrollo, la política pública 3.5. Patrimonio cultural, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 3.5.1., relativo a “Preservar el patrimonio cultural del estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 3.5.1.1., la cual consiste en “Fomentar el conocimiento del patrimonio material, natural e inmaterial del estado”, cuya línea de acción 3.5.1.1.7. es “Incentivar acciones y proyectos encaminados a la preservación del patrimonio cultural”.

Que es necesario implementar acciones que contribuyan a incrementar el acceso de la población a los bienes y servicios de las zonas arqueológicas y turísticas, así como extender la vigencia de los derechos adquiridos por los turistas locales, nacionales e internacionales en el ejercicio fiscal en curso para visitar ciertas zonas arqueológicas, con la finalidad de impulsar el turismo y también favorecer y fortalecer la identidad cultural de los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 446/2021 por el que se exime el pago de derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para el ejercicio fiscal 2022

Artículo 1. Exención

Se exime totalmente del pago de los derechos establecidos en el artículo 85-G, fracciones I, V, XI, XIII y XIX de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas de nacionalidad mexicana domiciliadas en el estado de Yucatán, por el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos, ubicados en las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2. Acreditación

Las personas físicas de nacionalidad mexicana deberán acreditar su domicilio en el estado de Yucatán, a través de alguno de los siguientes documentos:

I. Mayores de edad:

- a) Credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Licencia o permiso para conducir vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

II. Niñas, niños y adolescentes:

- a) Documentación establecida en los incisos a) o b) de la fracción I del adulto que lo acompañe.
- b) Permiso para conducir vigente expedido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 3. Efectos de la exención

La exención prevista en el artículo 1 de este decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones, acreditamientos o saldos a favor.

Artículo 4. Disposiciones aplicativas

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. Michelle Fridman Hirsch
Secretaria de Fomento Turístico

Decreto 447/2021 por el que se aprueban dos programas de mediano plazo del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 y se ordena su publicación

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracciones II, XXII y XXIII, 60 y 87, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 5 y 43 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 87, fracción X, establece que entre las funciones específicas del estado se encuentra la de organizar un sistema de planeación del desarrollo integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.

Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en su artículo 24, señala que el plan estatal de desarrollo es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo, así como de orientación en la gestión por resultados y del presupuesto basado en resultados.

Que la ley referida, en su artículo 43, dispone que los instrumentos de planeación tienen el carácter de reglamentos y deben ser expedidos por el Gobernador del estado y publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que la ley citada en el considerando anterior, en su artículo 45, establece que, una vez publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los instrumentos de planeación serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el 30 de marzo del 2019 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 mediante el Decreto 53/2019 en el que se aprobó y ordenó su publicación.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 se estructura en cuatro ejes sectoriales que se corresponden con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y cinco ejes transversales interrelacionados con cada eje.

Que el 12 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto 137/2019 por el que se aprueban los programas de mediano plazo del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 y se ordena su publicación y el 5 de octubre de 2020 se publicó el Decreto 283/2020 por el que se aprueban programas de mediano plazo derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 y se ordena su publicación, ambos previendo programas sectoriales y especiales derivados del referido plan.

Que los programas especial de mejora regulatoria e institucional de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, que se expiden mediante este decreto, son complementarios de los programas sectoriales y especiales emitidos mediante los decretos 137/2019 y 283/2020, pues trazan, de manera específica las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 respecto a las materias e instituciones que incluyen.

Que para que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cumplan con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, se requiere aprobar los programas de mediano plazo, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 447/2021 por el que se aprueban dos programas de mediano plazo del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 y se ordena su publicación

Artículo único. Aprobación y publicación de los programas de mediano plazo

Se aprueban y se ordena la publicación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, como anexos de este decreto, de los programas de mediano plazo siguientes:

I. Programas especiales:

a) Programa Especial de Mejora Regulatoria

II. Programas Institucionales:

a) Programa Institucional de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Remisión al Congreso del Estado

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 7 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, remítanse los programas de mediano plazo al Congreso del Estado de Yucatán, para su conocimiento y consideración al ejercer sus atribuciones constitucionales.

Tercero. Previsiones presupuestales

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán tomar anualmente las provisiones necesarias para el financiamiento y la asignación de los recursos correspondientes en su presupuesto de egresos para el cumplimiento de los objetivos y las estrategias de los programas de mediano plazo.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 448/2021 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales para la regularización del padrón vehicular del estado

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía correspondiente.

Que, por otra parte, según información con la que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, una de las estrategias frecuentes en la comisión de delitos es el uso de vehículos sin registro en el estado, es decir, que cuentan con placas de otras entidades federativas o, incluso, de otros países, ya que, de esta manera, se dificulta a la autoridad la identificación y detención de las personas presuntas responsables.

Que, en virtud de lo anterior, es importante mantener actualizado el Registro Estatal de Control Vehicular que lleva la Secretaría de Seguridad Pública, para contar con información precisa sobre los vehículos que circulan en el estado y sus propietarios o poseedores, como estrategia para mejorar la prevención, atención e investigación de conductas posiblemente delictivas y, así, mantener las buenas condiciones de seguridad pública que se tienen en Yucatán.

Que para lograr regularizar el padrón vehicular del estado, se estima conveniente otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para estimular el cumplimiento de esta obligación y, al mismo tiempo, reducir el impacto económico que esto representa para los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 448/2021 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales para la regularización del padrón vehicular del estado

Artículo 1. Descuento en el costo del reemplacamiento

Se condona el 10% del importe total de los derechos que se causen con motivo de la realización del trámite de reemplacamiento, por concepto de dotación, canje y reposición de placas de circulación para automóviles, camiones y camionetas, motocicletas y remolques, en términos del artículo 49, fracciones I, II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; y por la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente para automóviles, camiones o camionetas, motocicletas y remolques en términos del artículo 50, fracciones I, II y III, de la ley referida, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento ante la Secretaría de Seguridad Pública del 3 de enero al 31 de enero de 2022, de conformidad con los requisitos correspondientes.

II. Paguen, a más tardar el 31 de enero de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 2. Descuento en derechos por inscripción de vehículos usados

Las personas físicas o morales propietarias de vehículos registrados en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero que realicen el trámite de inscripción de estos vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, podrán acceder a los siguientes beneficios:

I. Cuando inicien el trámite de inscripción del 3 de enero al 21 de enero de 2022, se les condonará el pago del 100% de los siguientes derechos:

a) Por la baja de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Por control vehicular, dispuesto en el artículo 49-A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

II. Cuando inicien el trámite de inscripción del 3 de enero al 21 de enero de 2022, se les condonará el pago del 10% del importe total de los derechos que se causen:

a) Por la dotación, canje, reposición y baja de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóvil, camión o camioneta, y la tarjeta de circulación para motocicletas y remolques, establecidos en el artículo 50, fracciones I, II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

III. Cuando inicien el trámite de inscripción del 3 de enero al 21 de enero de 2022, se les condonará el pago del 100% del derecho por las consultas que se realicen a las autoridades de otras dependencias del estado o de otras entidades federativas para verificar pagos de contribuciones, legalización de vehículos de procedencia extranjera o alguna otra documentación relativa a trámites de control

vehicular, señalado en el artículo 48, fracción IX, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Condonación del 80% del impuesto sobre enajenación de vehículos usados

Se condona el ochenta por ciento del pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados, previsto en el capítulo I del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos usados que, como responsables solidarios, tienen la obligación de retener y enterar el citado impuesto, y se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. A la entrada en vigor del decreto, el vehículo objeto de la enajenación se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular e inicien, del 3 de enero al 21 de enero de 2022, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Secretaría de Seguridad Pública según el caso.

II. Inicien, del 3 de enero al 21 de enero de 2022, el trámite para la inscripción en el Registro Estatal de Control Vehicular de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero y, adicionalmente, realicen el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, 112 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Condonación de multas

Se condona el cincuenta por ciento del importe total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos usados que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Control vehicular, y que realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien, del 3 de enero al 21 de enero de 2022, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de un vehículo, y cuenten con los elementos de identificación vehicular emisión 2020.

II. Inicien el trámite de reemplazamiento del 3 de enero al 31 de enero de 2022 ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos correspondientes.

III. Paguen, a más tardar el 31 de enero de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación del pago de las multas a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, ni los beneficios establecidos en algún otro decreto vigente relacionado con el pago de multas.

Artículo 5. Condonación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos

Se condona totalmente el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos causado durante los ejercicios fiscales 2015 y anteriores, de conformidad con el

artículo 47 C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, así como los accesorios que se hubiesen causado con posterioridad a dichos ejercicios fiscales y los honorarios de notificación que se hubiesen generado en relación con el impuesto referido, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplazamiento del 3 de enero al 31 de enero de 2022 ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos correspondientes.

II. Inicien, dentro del periodo comprendido del 3 de enero al 21 de enero de 2022, el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o de vehículos extranjeros en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos de los artículos 86 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

III. Paguen, a más tardar el 31 de enero de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 6. Condonación de derechos por refrendo

Se condona totalmente el pago de los derechos causados durante los ejercicios fiscales 2012, 2016 y 2021, en términos de los artículos 50 BIS y 50 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto de refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente para automóviles, camiones o camionetas, y de refrendo de la tarjeta de circulación para motocicletas, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular y que cuenten con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplazamiento del 3 de enero al 31 de enero de 2022 ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos correspondientes.

II. Paguen, a más tardar el 31 de enero de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 7. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en los artículos 1 y 2 de este decreto, las personas físicas o morales, adicionalmente a los requisitos correspondientes a cada beneficio, deberán acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

Artículo 8. Efectos de los beneficios

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 9. Improcedencia de los medios de defensa

La exención o las condonaciones contenidas en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 10. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 3 de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de enero de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA